

exaccion para que se realicen las miras que se propone el Consejo: y que para proporcionar desde luego algun alivio á los presos, se nombrará en las Audiencias y Chancillerías donde no le haya un Alcalde del Crimen protector de las cárceles, á fin de que viendo las necesidades mas de cerca ó bien por sí, ó por medio de la Junta, á quien las hará presentes, procure su remedio. Que será tambien del cargo de la Junta establecer inmediatamente las asociaciones llamadas comunmente del buen Pastor y la de Caridad, á cuyo efecto se le remitirá egemplares de unas y otras. Que igualmente procurarán el establecimiento de otra asociacion de Señoras, para consuelo y asistencia de las mugeres encarceladas á imitacion de las establecidas en algunas Capitales de Provincia, á donde podrá la Junta acudir para informarse de las reglas que las gobierna. Que instruido así el expediente con inclusion de lo que la Junta tuviere á bien proponer á cerca de la Policía interior de las cárceles, en todos los ramos, le remitirá al Consejo por mi mano, para proceder á su examen y demas que haya lugar. Encargando á las demas Juntas de las Capitales la formacion de plan y reglamento de las cárceles de los pueblos Cabeza de Partido que se egecutarán conforme á las reglas anteriormente prescriptas; y para su mayor ilustracion y noticia de lo que respectivamente convenga en cada una, la Junta mandará á los Corregidores, Alcaldes mayores de la Cabeza de Partido formen expedientes instructivos en que se acrediten todos los extremos prevenidos para las cárceles de las Capitales, autorizándoles para que pidan á todos los referidos Alcaldes mayores y Justicias de los pueblos de su comprension las noticias conducentes, encargando á los dichos Corregidores el establecimiento de las asociaciones de Caridad y del buen Pastor ó á lo menos el de las Juntas de caridad de que se trata en el libro 7 título 39 de la Novísima recopilacion, y previéndoles visiten con frecuencia las cárceles, para que enterados de sus necesidades mas urgentes procuren su remedio, ó por si mismo ó por la Junta, á quien darán cuenta de ellas; y concluido el expediente le pasarán á la Junta, la cual le examinará y rectificará si lo tuviere por conveniente, y con su informe lo remitirá igualmente al Consejo por mi mano, para que acuerde lo que estime, y que para el mas puntual cumplimiento de todo lo referido, se devuelvan á las Chancillerías y Audiencias los expedientes originales que respectivamente han enviado.

Lo que participo á V. S. de orden del Consejo para su inteligencia, y que haciéndolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga su cumplimiento, á cuyo fin acompaño un egemplar de las constituciones de la Real Asociacion de caridad establecida para alivio de los pobres presos de las cárceles de Madrid, con la advocacion del buen Pastor, y para evitar extravio y porte de correo, me manda asimismo el Consejo diga á ese Tribunal como lo egecuto por medio de V. S. comisione persona que se presente en la Escribanía de Gobierno de mi cargo á entregarse de los expedientes que remitió respectivos al estado de las cárceles en los pueblos de su distrito, para que los dirija por el conducto mas seguro y breve que le prevenga, y de quedar en egecutarlo me dará aviso para noticia del Consejo. = Dios guardé á V. S. muchos años. = Madrid 23 de Octubre de 1818. = Por el Secretario D. Bartolomè Muñoz. = D. Valentin de Pinilla. = Sr. Regente de la Real Chancillería de Granada."

Y habiéndose mandado guardar y cumplir, á su virtud se ha ins-

